



Constancia Secretarial. (25/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2022 00072 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que las partes fueron notificados en debida forma por la secretaria del despacho el 23 de mayo de 2022 (A.006,007 y 008); al respecto, la partes contestaron la demanda sin proponer excepciones de mérito, por tanto, procede la judicatura a convocarlas y a sus apoderados para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 12 de septiembre de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Del informe del ICBF:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del informe – demanda.

2.- Por parte del señor Juan Jairo Vargas Quiñones:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación del informe – demanda.



2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Yenimar Lucia Cuenca Perez

2.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Claudia Landázuri Ortiz.

2.4.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Juan Jairo Vargas Quiñones.

3.- Por parte de la señora Claudia Yubely Landazury Ortiz:

3.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación del informe – demanda.

3.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Juan Jairo Vargas Quiñones.

3.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Claudia Landázuri Ortiz.

3.4.- Para oficiar:

Se ordena oficiar a CREMIL, para que en el improrrogable termino de 5 días siguientes a la recepción de la comunicación allegue al correo del despacho certificación del cargo y salario con todos sus emolumentos, devengados por el señor Juan Jairo Vargas Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.072.404. Adviértase por secretaria de las sanciones de ley.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 12 de septiembre hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1150b27bc87fe64c2fd946e6ce9cd55b4af54192e638780a05885286dbafbf50**

Documento generado en 25/08/2022 08:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**